

Doctora
JANETH JACKELINE CAICEDO
JUEZ DE PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATIA
E. S. D.

REFERENCIA: **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON**
DEMANDADO: **MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR representante legal menor de edad MEILEEN GABRIELA CHAVEZ BOLAÑOS.**

PAOLA LIZANA BUITRAGO GALINDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.674.353 de Patía (El Bordo) abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 218.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señora **MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR**, mayor y vecina de la ciudad de Cali, Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.059.917.127 de Patía El Bordo, quien tiene la representación como progenitora de la menor edad **MEILEEN GABRIELA CHAVEZ BOLAÑOS**, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO.- Es cierto, en cuanto a que mi poderdante sostuvo una relación de noviazgo por un tiempo aproximado de 2 años.

SEGUNDO.- Es cierto, mi poderdante es la progenitora y tiene la custodia y cuidado personal de la menor **MEILEEN GABRIELA CHAVEZ BOLAÑOS**.

TERCERO.- Es cierto, según consta en actas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adjuntas al acápite de pruebas de la demanda.

CUARTO.- Es cierto, según consta en acta de fecha 29 de octubre de 2020, suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y adjunta al acápite de pruebas de la demanda; al respecto es preciso indicar, que para la fecha en que se llevó a cabo la conciliación mi poderdante se encontraba aun con residencia en El Bordo Cauca, motivo por el cual acepto que el señor JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON, visitara la menor todos los días en horas de la tarde, en el lugar donde acordaran las partes. Acuerdo que según relato de mi poderdante y la señora ADRIANA MARITZA MAYOR, progenitora de la demandada, no fue respetado por el demandante, en razón a que el mismo, llegaba a la casa de habitación de la demandada a cualquier hora del día, pretendiendo llevarse a la menor, en ocasiones, aunque estuviera en su horario descanso (sueño) propio de un menor de su edad.

QUINTO.- El hecho quinto de la demanda, no es cierto, el demandante no ha cumplido con el valor equivalente a una muda de ropa, para el mes de junio, así como tampoco con la mensualidad por alimentos del mes de agosto, así mismo, es preciso indicar, que el demandante nunca respeto lo acordado en razón a las visitas de la menor, mientras mi mandante, estuvo residenciada en El Bordo, el demandado llegaba a cualquier hora a la casa de habitación a llevarse la menor, además en muchas ocasiones según lo manifestado por la demandante, la obligo a que fuera hasta la casa de habitación del demandante, en aras que la menor compartiera con la familia del señor Juan Felipe Chávez. Dicha aseveración la hace en razón a que habían existido agresiones por parte la familia del demandante contra la señora María Isabel Bolaños, agresiones que fueron denunciadas en su momento, y que en el acápite de pruebas se anexan. Pese a estos hechos, la señora María Isabel, en contra de su voluntad y con temor de tener nuevos enfrentamientos y agresiones con la familia del demandante, llevaba a la menor a que compartiera tiempo con ellos, pues no estaba tranquila con el cuidado que ellos le daban a la menor, en muchas ocasiones, el biberón enviado para su alimentación llegaba en estado de descomposición, y argumentaban la

menor no había querido comer, situación que no ocurría con la menor mientras esta al cuidado de su progenitora y su familia.

SEXTO.- Parcialmente cierto, en razón a que efectivamente el demandante acudió ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de conciliar nuevamente sobre las visitas de la menor, pero, no, por las razones expuestas en el hecho quinto de la demanda, sino, en razón, a que mi mandante le exigió cumplir lo acordado en acta del 29 de octubre de 2020, solicitándole, que en razón a los conflictos suscitados con su familia, cumpliera los horarios de visitar a la menor en horas de la tarde, y en el sitio que los dos de mutuo acuerdo concertaran; al no ceder a las pretensiones del demandante, de visitar a la menor a cualquier hora del día y llevársela sin acordar previamente con la demandada, hecho, que ya había ocurrido, el demandante, había tomado la menor sin permiso y se la había llevado sin avisar ni acordar previamente, situación que suscito angustia y temor a su progenitora, hechos estos, que conllevaron al demandante a solicitar conciliación sobre las visitas de la menor.

SÉPTIMO.- Parcialmente cierto, efectivamente el 16 de junio de 2021, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la misma que fue declarada fracasada, en razón, a que mi mandante no estuvo de acuerdo con acceder a que el progenitor asumiera el cuidado personal de la menor, tal y como se viene expresando en la contestación de la demanda, la señora María Isabel Bolaños, no confía en el cuidado que su progenitor y familia, le puedan ofrecer a menor, ya en otras oportunidades han demostrado, que no le asisten a la menor el cuidado necesario en la alimentación, vigilancia y aseo necesarios para una menor de su edad.

OCTAVO.- No, es cierto, lo aseverado por la parte demandante de la existencia de un capricho desbordado por parte de la progenitora, pretendiendo indicar que la misma impone su posición, como está demostrado en el acápite de pruebas de la

demanda, la señora María Isabel Bolaños Mayor, en aras de darle bienestar a su mejor hija, estuvo entregando hojas de vida, en las diferentes entidades de salud en El Bordo, muestra de ello es la copia de la hoja de vida y certificación que en la demanda se anexa, ella, así mismo, también postuló en otras ciudades, teniendo oportunidad de trabajo en la ciudad de Cali, lugar a donde viajó desde el 2 julio del año en curso, para radicarse e iniciar labores de trabajo como auxiliar de enfermería, hecho que dificultó que efectivamente el señor Juan Felipe Chávez, pudiera seguir visitando la menor todos los días, sin embargo, para el 19 de julio de este año, el demandante, viajó hasta la ciudad de Cali, y aunque mi poderdante estaba en turno de trabajo, permitió que la visitara y pudiera salir con la menor de paseo, visita que se extendió hasta el día 22 de junio, y que en estos días pese a que mi poderdante tenía turnos de trabajo en horarios de la noche, aun sin descansar accedió a salir con el demandante y su hija en aras que el mismo compartiera con su menor hija. De igual manera para estas fechas y por medio de conversaciones a través de whatsapp, las partes acordaron que la menor estuviera un tiempo en EL Bordo; en razón a la confianza que mi poderdante tiene en el cuidado que le propicia la señora, Adriana Maritza Mayor, a la menor Meileen Gabriela Chávez, en calidad de abuela materna, mi poderdante accedió, que, la menor durante la permanencia en EL Bordo, estuviera en casa de su abuela, para que el demandante pudiera compartir tiempo con su menor hija. En razón, a dicho acuerdo entre los padres de la menor, los mismos decidieron regular las visitas, alternando su permanencia tanto en la casa de habitación de su abuela materna y la del señor Chávez, es decir, dos días permanecería con su abuela materna en su casa de habitación, y dos días estaría en la casa de habitación del señor Chávez. En razón a dicho acuerdo verbal, y que el señor Chávez había manifestado no poder viajar nuevamente hasta la ciudad de Cali por la menor, la misma viajó con su abuela materna, el primero (1) de agosto del año en curso, manteniéndose desde esta fecha el acuerdo hasta el 27 de agosto, fecha en que la señora María Isabel viajó hasta El Bordo, Cauca, para viajar nuevamente con la menor de edad hasta la ciudad de Cali, lugar donde ahora

residen, además de encargarse de los trámites de la contestación de esta demanda.

Ha este hecho, es preciso añadir, que cuando el señor Chávez Girón, esta al cuidado de la menor mi poderdante le suministra todo lo necesario para el cuidado de la misma, biberones, pañales, crema, pañitos, mudas de ropa necesarias, leche para la preparación de su biberón, y al respecto el demandante, nunca suministra para su cuidado nada, diferente a la mínima cuota establecida por el valor de ochenta mil pesos (\$80.000); cuando los mismos han escaseado son mis padres quienes le proporcionan lo necesario para su cuidado, mientras esta bajo su vigilancia, alimentación, frutas, pañales etc., además, de notar que en el tiempo que permanece con la familia de su progenitor, la menor baja el apetito por sus alimentos cotidianos.

En tal sentido es a todas luces falsa la manifestación hecha por el demandante, que su progenitora pone en riesgo la vida personal y el derecho de la menor de compartir con las dos familias, cuando lo que ha hecho es procurar darle una mejor calidad de vida, buscando salir a adelante junto a su menor hija en una ciudad donde tiene oportunidad de trabajo, en razón a que la mínima cuota aportada por el demandante, escasamente alcanza para suministrarle los tarros de leche de la menor, pues solamente en estos la menor consume (\$184.000), en razón de más de 4 tarros al mes. Por tanto mi mandante se mantiene en la posición de permitir visitas a la menor por parte de su progenitor siempre y cuando las mismas se ajusten a sus horarios de trabajo y distancia de las ciudades de residencia de los progenitores y que el demandante cumpla con los horarios y días de visitas estipulados.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas ellas, teniendo en cuenta los argumentos y pruebas que reposan en el proceso y

las adjuntas al presente escrito, en razón a que no se le ha negado en ningún momento al demandante ni a su familia el derecho de compartir con su menor hija, más el demandante si ha incumplido con los deberes que como padre le corresponden.

2. En tal sentido solicito, Señora Juez, no escuchar las pretensiones del demandante ya que las mismas carecen de veracidad
3. Se condene al demandante el pago de las costas y gastos del presente litigio.

EXCEPCION DE MERITO

AUSENCIA DE CAUSA PETENDI y CARENCIA DE PRESUPUESTO PARA VIABILIDAD DE LAS PRETENSIONES D ELA DEMANDA, POR NO EXISTIR LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS POR EL DEMANDANTE.

La excepción por falta de acreditación y carencia de presupuesto para la viabilidad de las pretensiones, está dada en que el demandado no ha probado dentro de la demanda las circunstancias que determinen la vulneración de la menor de edad de compartir con su progenitor y la familia del mismo.

En tal sentido es preciso indicar que en razón a las visitas que el progenitor ha realizado a la menor, en la ciudad donde está actualmente la demandada y el permiso otorgado para que la menor viajara hasta la ciudad donde se encuentra radicado el demandante, son hechos que demuestran el cumplimiento, de los derechos de la menor de mantener los lazos filiales con sus padres.

Ahora bien, la acreditación de la vulneración del derecho de la menor, de imposibilidad de compartir con su padre, le corresponde a aquél que radica la

demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que indica, «incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen».

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

1. Copia simple conversaciones vía whatsapp, de acuerdo de visita a la menor
2. Copia proceso querrela por agresiones a la señora María Isabel Bolaños.
3. Copia simple turnos laborales de la señora María Isabel Bolaños.

II. TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda; quien se encarga de los gastos del menor, que obligaciones tiene la madre con relación a la menor, donde viven, con quien viven, a que se dedica el demandante, cual ha sido la relación del señor JUAN FELIPE CHAVEZ, en relación con su hija menor y el cumplimiento de sus obligaciones como padre y cumplimiento de las visitas estipuladas.

Señora BLANCA PATRICIA MAYOR, quien podrá ser notificada en la siguiente dirección, barrio Galería de El Bordo Cauca. 3213673177.

Señora ADRIANA MARITZA MAYO, quien podrá ser notificada en la siguiente dirección Calle 5 No. 2-10, Avenida Calle Nueva de El Bordo Cauca, celular 3126940371.

Señora SONIA MARITZA MAYOR OBANDO, quien podrá ser notificada en la siguiente dirección Barrio San Luisito, Avenida Ciudad de Cali. Celular 3206331910.

ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como prueba, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, quien actúa en representación de la menor **MEILEEN GABRIELA CHAVEZ**, recibe notificaciones en Barrio San Luis carrera 1A No. 73Bis -82, Cali - Valle

El demandante y apoderado en la dirección que relacionan en la demanda interpuesta.

Las personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 2 No. 3A-29, primer piso, de El Bordo Cauca. Correo electrónico sea.paolabuitrago@gmail.com.

Del Señor Juez Atentamente;



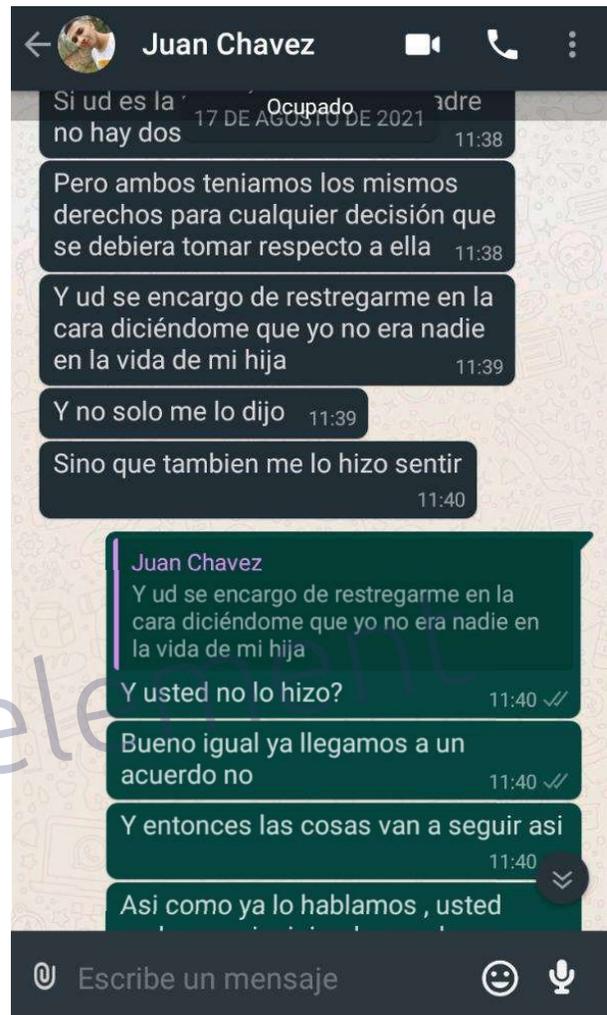
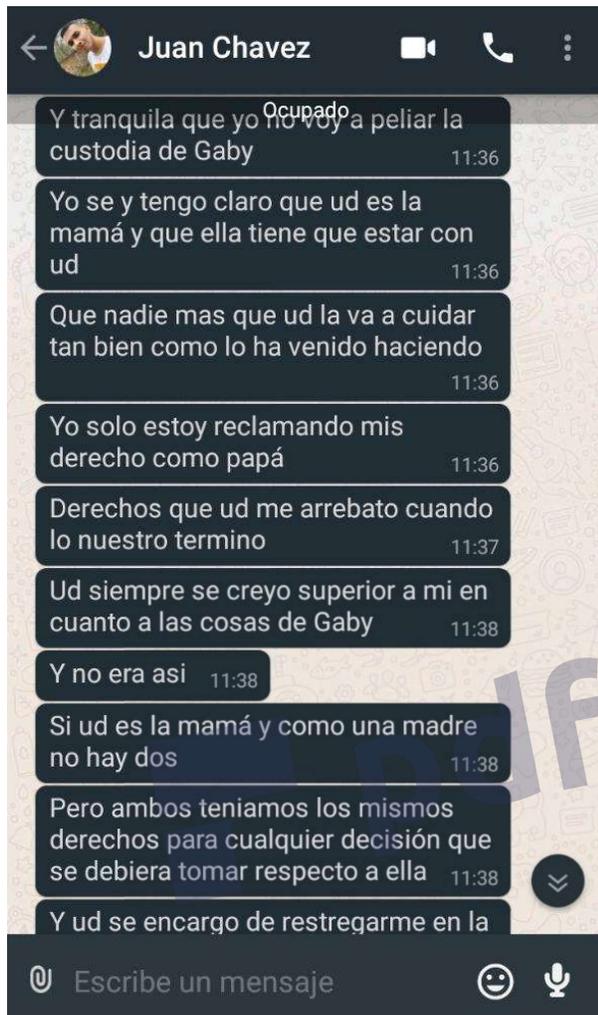
PAOLA LIZANA BUITRAGO GALINDEZ

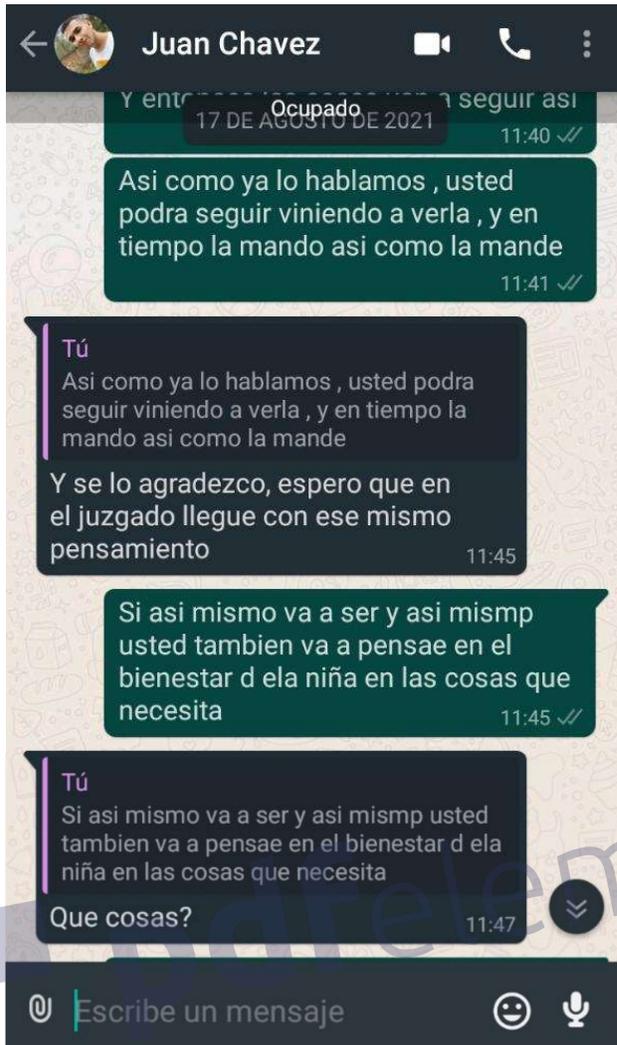
C.C. No. 34.674.353 de Patía (El Bordo)

T.P. No. 218530 del Consejo Superior de la Judicatura

pdfelement

Conversaciones whatsapp entre el demandante señor JUAN FELIPE CHAVEZ y la demandada señora MARIA ISABEL BOLAÑOS



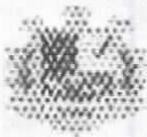


Element

	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 INSPECCION DE POLICIA		CODIGO: SPMSJ
			VERSION: 01
			FECHA: 20/07/2011
			PAGINA: 1 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA.-

Hoy Miércoles veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021) siendo las diez y diez de la mañana (10:10 am), en el recinto de la Inspección de Policía Municipal de Patia El Bordo Cauca, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA, dentro la QUEJA, presentada por la señor (a) MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR en contra del señor (a) JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON por comportamientos contrarios a la convivencia. Al acto se hizo presente el señor (a) MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, vecina y residente en la ciudad de El Bordo - Patia Cauca, barrio Calle Nueva, tel. 3126940371, estado civil soltera, de profesión auxiliar de enfermería, de 21 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.059.917.127 expedida en Patia El Bordo Cauca. Presente el señor (a) JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON, presunto infractor, vecina y residente en la ciudad de El Bordo - Patia Cauca, barrio Olaya Herrera, cel. 3128442087, Estado civil soltero, de profesión empleado, de 25 años de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.059.913.941, expedida en Patia El Bordo, Cauca. Acto seguido el señor Inspector da lectura a la QUEJA, con el fin de enterar al presunto infractor de los hechos que se le imputan. Se le concede la palabra al señora MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, por el término de 20 minutos para que exponga sus argumentos y pruebas donde manifestó lo siguiente: el problema comenzó porque él iba a tomarle fotos a la niña y él e quería obligar a ir a un lugar con personas con las que yo no quería estar, porque he tenido inconvenientes y como yo me negué a ir él empezó de una decirme cosas y ahí empezó el problema, entonces empezó a insultar, como estábamos en mi casa del barrio calle nueva mi mama sabó a ver qué era lo que pasaba y él empezó a decirle que como siempre ella tan metida y empezó a insultarla, entonces ahí empezamos a discutir los dos y mi mama simulo llamar a la policia, entonces él de una le escribió a la familia, las hermanas, la mama y el papa, entonces al momentico de eso ellos llegaron a mi casa y llegaron diciendo que cual era el

	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 INSPECCION DE POLICIA		CODIGO: IPMS 2
			VERSION: 01
			FECHA: 30/07/2011
			PAGINA: 2 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

problema, gritando desde la calle, entonces yo baje y empezamos la discusión con las hermanas de JUAN FELIPE y con el mismo y en la discusión ellas se bajaron de la moto a querer pegarme y una de ellas termino diciendo que las cosas no se iban a quedar así, en un tono amenazante a plena luz del día, tengo testigos de lo que paso. Se le concede la palabra al señor: JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON, por el término de 20 minutos para que exponga sus argumentos y pruebas donde manifestó lo siguiente: nosotros tuvimos una audiencia de conciliación con BINESTAR FAMILIAR, donde fui yo el solicitante, considero que ella está haciendo todo esto por alterar el proceso que se eta adelantando en BIENESTAR y la FISCALIA, para hacerme que quedar mal a mi y mi familia, en cuanto al problema que tuvimos aquella vez, de mi parte ella nunca ha recibido una amenaza, yo siempre he tratado de llevarme bien con ella, pero son una familia demasiado problemática, el problema ocurrió porque estábamos discutiendo los dos, ella empezó a tratar mal a mi mama, diciendo que era una "perra", diciendo que como mi mama no habia estudiado, nació solo para servir y que por eso cada que vez que ISABEL iba a la casa mi mama la atendia y le servia donde ella estuviera, la amaña de ISABEL siempre se involucró en los problemas de pareja, siempre entre las dos me decian cosas y ese día se metió en la discusión que nosotros teniamos, a mi me molesto mucho, porque a nadie le gusta que se metan con la mama de uno, entonces la señora me amenazo con sacarme de la casa de ella con la policia aun sabiendo que estaba con la niña mi hija en los brazos, mi reacción fue llamar a mi hermana y pues cuando mi hermana llego, empezaron los malos tratos de parte y parte, el hermano de ISABEL intento pegarme aun sabiendo que tenia la niña en brazos, el papa empezó a insultarme, diciéndome que yo era un mancon y otras palabras, y fue ahí que le conté a mi hermana lo que habia pasado y la discusión siguió, ellos como ya lo habia dicho son unas personas muy problemáticas y mantienen problemas con la gente del barrio y con su misma familia tambien, luego de ese día el problema termino y nos pedimos perdón, ella siguió asistiendo a mi casa y no

	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 INSPECCION DE POLICIA		CÓDIGO: IPMS 2
			VERSION: 01
			FECHA: 30-07-2011
			PAGINA: 3 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

hubieron más roses en mi familia, solo tiene problemas conmigo por cuestiones de la niña "discusiones", mi familia no se volvió a meter con ella, incluso hasta hace ocho días ISABEL, estuvo en mi casa y como siempre la recibieron bien, la atendieron. Nosotros nos encontramos en un proceso con la niña y por eso considero que ella nos denunció, desde el momento que terminamos yo entiendo que debo respetar esa decisión pero los inconvenientes se han dado porque fruto de la relación nació una bebe, bebe que no me dejan sacarla de la puerta de la casa donde vive ISABEL y es por eso que como padre tengo un proceso en BIENESTAR, para hacer valer mis derechos como padre. Lo que se busca a través de esta Inspección es a la no agresión, ni verbal, ni física, ni por ningún medio de MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, hacia JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON, m de JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON, hacia MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR. Eso es todo. Acto seguido el señor Inspector de Policía Municipal de Patia - El Bordo Cauca, de conformidad con el Artículo 223, numeral 3, punto b, del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), insta y/o invita a las partes a resolver sus diferencias de manera amistosa y pacífica, es decir a conciliar, a lo cual la señora MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, manifestó que si ellos quieren ir a la casa no hay problema, después que vayan de manera pacífica, sin ninguna clase de agresiones, y que no digan cosa que no son y que no persistan los problemas. A lo cual JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON, dijo: soy consciente de que ella a es la mamá de mi niña y como tal debo respetarla, pero también pido sean consiente y actuen con madurez, sabiendo que tenemos un vinculo que es la niña y que también se me respete a mi sus familiares y la relación que tengo con mi hija y que entiendan que como padre de la niña tengo los mismos derechos que la mamá. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el ánimo de conciliar, el señor Inspector de Policía Municipal de Patia - El Bordo Cauca, ORDENA, a las señores: MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, y JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON, a guardar compostura en el sentido

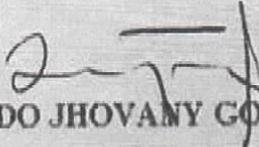
"DE LA MANO CON LA COMUNIDAD"
 Carrera 3, No. 4-57 El Centro Teléfono: 8261624
 Página Web: www.patia-cauca.gov.co
 E-mail: contactenos@patia-cauca.gov.co

	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 INSPECCION DE POLICIA		CODIGO: IPMS 2
			VERSION: 01
			FECHA: 30/07/2011
			PAGINA: 4 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

que ninguna de las partes aludidas tendrán CONTACTO, verbal, telefónico para ofenderse, mucho menos fisico en el entendido de evitarse al máximo, ORDEN que se da con el fin de no vulnerar a las partes implicadas sus derechos fundamentales. Se les hace saber que el presente acuerdo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada ante las autoridades Judiciales competentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, siendo las diez y cincuenta y nueve (10:59 am) de la mañana

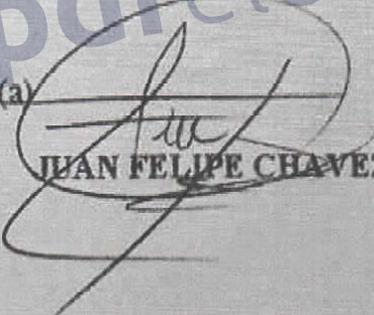
El Inspector,


DAIDO JHOVANY GORDILLO CASANOVA

El Quejoso: (a)


MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR

El presunto infractor: (a)


JUAN FELIPE CHAVEZ GIRON

23/06/2021

10:00 am

El Bordo Cauca, 10 - Noviembre 2020

Señor
Javier Cruz
Inspector de Policía.
El Bordo Cauca.

MUNICIPIO DE PATIA - CAUCA
NIT 891502194-8 ARCHIVO CENTRAL
REGISTRO DE COMUNICACIONES OFICIALES
RECIBIDO 10-11-2020
RADICADO No 2941 HORA 4:25
FOLIO

Asunto:
Denuncia por amenaza y agresiones Verbales

Adriana Maritza Mayor Solarte identificada
C.C. 34675418. Patia, Nestor Navarro C.C. 78106999
Kleyder Steven Navarro Mayor C.C. 1000190612
Maria Isabel Bolaños Mayor C.C. 1059917127
Numero de telefono: 310 2765377.

Nos dirigimos a su despacho en calidad
de presentar una denuncia en contra de
las siguientes personas:

Daniela Chavez Giron Telefono: 310 389 8234
Leidy Chavez Giron Telefono: 314 633 8455
Juan Chavez Giron Telefono: 312 844 3087
Daniel Chavez
Elvia Giron Telefono: 311 606 9917.

Hechos.

1. El día Lunes 9 de Noviembre del presente año los señores ya mencionados anteriormente se dirigieron a nuestro negocio y casa de habitación en el barrio calle Nueva Cll 5 N° 2-10 de una manera alterada insultando, amenazando, agrediendo verbalmente e intentos de agresión física, por tal motivo colocamos en conocimiento estos hechos ante la ley ya que nos sentimos inseguros y no tenemos problemas con nadie.

Esperamos de antemano su atención
y respectiva respuesta.

Gracias
cordialmente.

Adriana Maritza Mayor Solarte.
CC. 34675 418.

Maria Isabel Bolaños Mayor
CC. 1039917127

BESTO NAVARRO
CC 78106979

Kleyder Navarro
CC 1000190692

pdfelement



FORMULARIO PARA REGISTRO DE TUBOS Y REPORTE DE NOVEDADES DE ALUMNOS

Centro Educativo: ... Fecha de Emisión: ...

ALUMNOS

NOMBRE Y APELLIDOS DEL COLABORADOR	Programación de turnos												Certificación mensual												COMPLETOS/BIENES											
	L	M	M	J	J	V	L	M	M	J	J	V	L	M	M	J	J	V	L	M	M	J	J	V												
Andrés Bantol	C	C	NC	NC	NC																															
Angelica Baugero	L	L	L	L	L	L																														
Christian Jused Cambindo	NC	L	L	L	L	L																														
Claudia Martinez	NC	L	L	L	L	L																														
Christian David Calcedo	C	NC	NC	L	L	L																														
Diego Vergara	C	C	NC	NC	L	L																														
Esteban Hernandez	L	C	C	NC	NC	L																														
Eulises Rios	C	C	NC	NC	L	L																														
Felix Ortiz Angulo	L	L	L	L	L	L																														
Ingrid Yullana Reyes	L	L	L	L	L	L																														
Jaime Guayacan	L	L	L	L	L	L																														
Jennifer Prieto	C	NC	NC	L	L	L																														
Jeniffer Mosquera	C	NC	NC	L	L	L																														
Johana vitez	NC	L	L	L	L	L																														
Johanna Sanchez	L	L	L	L	L	L																														
Karol Chicangana	L	L	L	L	L	L																														
Laura Yerman Aguilera	L	L	L	L	L	L																														
Liliana Sterling	NC	NC	L	L	L	L																														
Lizeth Daniela Labio	NC	L	L	L	L	L																														
Luis Alejandro Benavidez	L	L	L	L	L	L																														
Luis Arisizabal	L	L	L	L	L	L																														
Luz Karline Pala Barona	C	NC	NC	L	L	L																														
Maria Camila Arroyave	L	L	L	L	L	L																														
Maria Camila Rojas	NC	NC	L	L	L	L																														
Maria F. Manzano	NC	NC	L	L	L	L																														
Marta Isabel Bolaños	L	L	L	L	L	L																														
Milijany Medina	L	L	L	L	L	L																														
Nicolas Esteban Gonzalez	NC	L	L	L	L	L																														
Sara Valerit Alarcon	L	L	L	L	L	L																														
Tatiana Utrera	NC	NC	L	L	L	L																														
Valentina Velasquez	M	M	M	M	M	M																														
Zuleima Lopez	NC	NC	L	L	L	L																														

Señor
Juez Promiscuo de Familia de Patía
E. S. D.

MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, mayor de edad y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.917.127 de Patía, El Bordo, en representación de mi hija menor de edad, **MEILEEN GABRIELA CHAVEZ BOLAÑOS**, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA LIZANA BUITRAGO GALINDEZ**, mayor de edad y residente en El Bordo, Patía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.674.353 de El Bordo, Cauca, y Tarjeta Profesional No. 218.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante en mi nombre y representación defienda mis derechos e intereses y lleve a cabo hasta su culminación proceso de **CONSTETACION DE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE REGULACION DE VISITAS**, interpuesta en mi contra por el señor **JUAN FELIPE CHAVÉZ GIRÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.913.941 de Patía el Bordo.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, CONCILIAR, desistir, renunciar y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad a la ley y reconocer personería jurídica en los términos y facultades señaladas en el poder otorgado.

Cordialmente,



Maria Isabel Mayor
MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR
C.C. No. 1.059.917.127 de Patía El Bordo

Acepto,

PAOLA LIZANA BUITRAGO GALINDEZ
C.C. 34.674.353 de Patía El Bordo (Cauca)
T P No. 218.530 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5377032

En la ciudad de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Patía (El Bordo), compareció: MARIA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1059917127, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PATIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

maria Isabel Mayor



kdzore6xkz91

27/08/2021 - 12:18:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EHW



ESMERALDA HURTADO VÁSQUEZ

Notario Único del Círculo de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzore6xkz91



Acta 4